



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur".

METEPEC, ESTADO DE MÉXICO A 30 DE OCTUBRE DE 2019
RECURSO DE REVISIÓN: 8053/INFOEM/IP/RR/2019
SUJETO OBLIGADO: H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC

ASUNTO: Se rinde informe de justificación.

MTRO. JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO
Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E.

C. Alberto Daniel García Curiel, en mi carácter de Jefe de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México y en atención al recurso de revisión marcado con el número 08053/INFOEM/IP/RR/2019 de fecha dieciséis de octubre septiembre del dos mil diecinueve por la vía del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y con fundamento en el artículo 185, fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral sesenta y siete, inciso b) de los LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRAMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, me permito remitir a Usted el informe de justificación correspondiente, bajo los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

- 1- En fecha veinte de septiembre de dos mil diecinueve, se recibió una solicitud de información a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), marcada con el número 000621/METEPEC/IP/2019 mediante la cual se solicitó la siguiente información:

"En qué colonias reparten dulces por halloween y que colonia da más y con qué presupuesto" SIC



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur".

- 2- Conforme a los plazos de respuesta estipulados en la Ley de Transparencia local, se notificó la respuesta a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa el once de octubre de la presente anualidad, siendo recurrida el dieciséis de octubre a través del SAIMEX, marcado con el número 8054/INFOEM/IP/RR/2019, en el cual considera como Acto impugnado el siguiente:

"No me proporciona información solicitada" SIC

En este sentido, el hoy recurrente establece como razones y motivos de la inconformidad las siguientes:

"." SIC

- 3- Con fecha del veintidós de octubre del año en curso fue admitido el recurso de revisión, estableciendo a su vez, el plazo para manifestar lo que conforme a derecho corresponda.

ANÁLISIS

De los antecedentes y comentarios esgrimidos en el cuerpo del presente informe, me permito manifestar lo siguiente:

PRIMERO. - Que este Sujeto Obligado ingresó al Sistema de Acceso a la Información Pública (SAIMEX) en forma la respuesta al Folio 00621/METEPEC/IP/2019, conforme a lo previsto en la ley vigente en materia de transparencia.

SEGUNDO. - Que el particular a través de la solicitud de acceso a la información de mérito solicitó conocer las colonias y la partida presupuestal para la repartición de dulces al interior del municipio.

Lo anterior implicó una suposición por parte del solicitante, sobre la realización de la actividad requerida, al no derivar de las funciones o atribuciones del sujeto obligado. No obstante, esta Unidad de Transparencia conforme a lo señalado por el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur".

Municipios, turnó la solicitud mediante oficio número UTMET/1040/2019 a la Dirección de Gobernación, por ser esta la instancia responsable de otorgar los permisos para la realización, presentación y/o funcionamiento de los eventos que se pretendan realizar en el territorio municipal.

Aunado a lo anterior, esta Unidad de Transparencia no determinó la existencia o programación de la actividad referida dentro de los metas, objetivos o presupuesto de alguna otra unidad administrativa.

Ello, con fundamento en el artículo 161 de la Ley referida, podrá ser consultado en las siguientes ligas electrónicas:

https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/METEPEC/art_92_vi_a.web

https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/METEPEC/art_94_j_b1.web

Por lo anterior, se toma que si bien la Ley de Transparencia, considera la inexistencia de la información, el procedimiento para emitir el acuerdo correspondiente gira únicamente en torno a la información que debe ser documentada por cualquier acto que derive del ejercicio de las funciones, facultades o competencias del sujeto obligado, en términos del artículo 18 de la ley local.

De lo anterior se tiene que, la misma ley y los demás ordenamientos jurídicos aplicables son puntuales en especificar el alcance del derecho de acceso a la información, mismo que prevén los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. De ahí, que la propia naturaleza jurídica de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios considere que los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos, en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de esta, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; por lo que no se cuenta con la obligación de generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur".

En relación directa con ello, los artículos 4, 12 y 24 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, disponen lo siguiente:

"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia.

...

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

...

Artículo 24. ... Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones." (SIC)

Bajo el mismo tenor, sirve de sustento el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que es del rubro y texto siguiente:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar



Metepec
H. AYUNTAMIENTO 2019-2021

La Casa de Todos

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur".

acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

De lo anterior se tiene que es pública toda aquella información generada o administrada por el sujeto obligado, sin embargo, resulta imposible entregar documentos que no han sido generados o no son competencia del sujeto obligado. De ahí que se previsto en la propia ley de transparencia local que no se procesará, resumirá o entregará la información conforme al interés del solicitante.

Por ello, realizando el estudio de las competencias de la Dirección de Gobernación, se notificó que al ser parte de sus funciones el otorgamiento de permisos, al no referir en su respuesta conocimiento de la realización de actividades relacionadas con lo solicitado y al no figurar en las metas u objetivos, no es posible dar respuesta al particular en los términos esperados por el mismo.

TERCERO. - Se considera que el acto impugnado y los motivos de inconformidad no están fundados, toda vez que le fue notificado al recurrente la respuesta por la vía del SAIMEX.

CUARTO. - Este Sujeto Obligado ratifica la respuesta otorgada, puesto que se dio estricto cumplimiento al procedimiento señalado en materia de transparencia.

Por lo antes expuesto, solicito a Usted respetuosamente:

PRIMERO. - Tener por presentado el presente escrito de informe de justificación, derivado del recurso de revisión número **No. 8053/INFOEM/IP/RR/2019.**

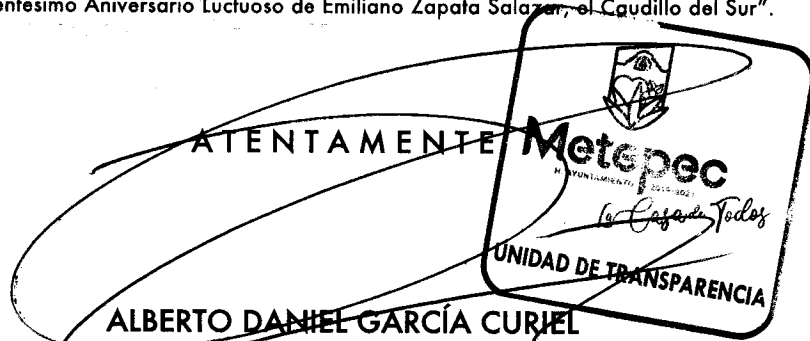
SEGUNDO. - Tenga a bien considerar lo antes expuesto, a efecto de que se declaren infundadas las razones o motivos de inconformidad, así como el acto impugnado, dictando resolución de conformidad con lo expuesto en el presente informe con el objeto de confirmar la respuesta emitida por este Sujeto Obligado.



Metepec
H. AYUNTAMIENTO 2019-2021

La Casa de Todos

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur".



ALBERTO DANIEL GARCÍA CURIEL
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Última hoja del informe de justificación al recurso de revisión número 8053/INFOEM/IP/RR/2019 de fecha treinta de octubre del año dos mil diecinueve.

Villada 415, Metepec Centro. C.P. 52140 Metepec, México.